

**REGLAMENTO INTERNO  
CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE USAQUÉN**

EL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE USAQUÉN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DISTRITALES 627 DE 2007 Y 455 DE 2009

CONCIERTA:

ARTÍCULO 1. **Objeto.** Establecer el Reglamento del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, como un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión en los campos del arte, la cultura y el patrimonio, para fortalecer la dimensión cultural como eje del desarrollo territorial de la localidad; en el cual participan los agentes culturales, los organismos, organizaciones e instancias públicas y privadas locales.

ARTÍCULO 2. **Funciones.** De acuerdo con el Artículo 12 del Decreto 455 de 2009 son funciones del Consejo Local de Arte, Cultura y patrimonio de Usaquén:

1. Formular concertadamente las políticas y planes locales de arte, cultura y patrimonio local, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y en los respectivos planes operativos anuales de inversión.
2. Concertar y priorizar, con la Alcaldía Local, las líneas estratégicas de inversión de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local destinadas a la ejecución de proyectos culturales, incluidas en los Planes Operativos Anuales de Inversión, en el marco del Plan de Desarrollo Local vigente y del Decreto 612 de 2006.
3. Apoyar la formulación de proyectos culturales de acuerdo con las dinámicas previstas por las autoridades e instancias de planeación local.
4. Establecer mecanismos de comunicación y concertación permanentes entre y con los agentes, organismos y organizaciones culturales para garantizar la articulación de las iniciativas locales.
5. Articular las propuestas formuladas por los agentes, organismos y organizaciones culturales y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas y proyectos culturales locales.
6. Tramitar ante el Consejo Distrital de Asuntos Locales en Arte, Cultura y Patrimonio y demás espacios de participación de los subsistemas, las problemáticas y propuestas identificadas en las investigaciones, el diagnóstico local y en las políticas y los planes locales de cultura formulados.
7. Proponer a la administración local líneas de fomento incluyentes a las prácticas, expresiones y producción de artistas, grupos y organizaciones culturales locales.
8. Proponer e implementar mecanismos de control social para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo cultural de la localidad, de acuerdo con indicadores de eficiencia, efectividad e impacto previamente establecidos en las políticas culturales locales y en los planes de desarrollo locales.
9. Evaluar y hacer las recomendaciones sobre la gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas en las localidades.
10. Proponer a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la creación de las mesas y comisiones a que haya lugar.
11. Propender por la preservación, la protección, la conservación, la rehabilitación, la divulgación, el fomento y la promoción del patrimonio cultural y artístico de la localidad.
12. Promover la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo cultural de las localidades, en pro de la consolidación del Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio.

13. Propender por el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos culturales de las y los ciudadanas/os en el Distrito Capital.
14. Promover la transversalización de la perspectiva de género y del enfoque poblacional en las políticas, planes, programas y proyectos de carácter local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
15. Promover el reconocimiento y la integración de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
16. Elaborar un plan de acción anual en el cual se definan las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones, de manera articulada con los otros espacios del Subsistema y otros espacios de participación local.
17. Realizar por lo menos una (1) asamblea anual para presentar el informe de gestión del Consejo a los agentes, organismos y organizaciones culturales locales. Dicho informe deberá contemplar igualmente el trabajo desarrollado por el Consejo Distrital de Asuntos Locales en Arte, Cultura y Patrimonio.
18. Establecer su propio reglamento y estructura de funcionamiento.
19. Nombrar los delegados del Consejo a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.
20. Invitar, cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/u organismos de cooperación internacional con el fin de articular acciones en beneficio del desarrollo territorial y de las localidades.
21. Hacer seguimiento al cumplimiento del Decreto 627 de 2007, del presente decreto y de las demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, por parte de las instancias públicas y privadas.
22. Modificar el reglamento cuando sus miembros lo consideren conveniente.

**ARTÍCULO 3. Coordinación.** La Coordinación del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, estará a cargo de uno de los miembros del mismo. La coordinación se elegirá por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de Un (1) año a partir de la fecha de elección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo quien ejerza la Coordinación del mismo, se elegirá un Coordinador ad - hoc del seno del Consejo, para que ejerza las funciones durante el transcurso de la sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Coordinador será revocado por solicitud de uno o varios de los miembros del Consejo. Dicha solicitud será presentada por escrito a la Secretaría Técnica para el trámite ante el Consejo y la decisión se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento. Se respetará el debido proceso para la revocatoria de la coordinación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No habrá reelección inmediata.

**ARTÍCULO 4. Funciones de la coordinación.** Son funciones de la coordinación del Consejo Local de Arte, Cultura y patrimonio de Usaquén:

- a) Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

- d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- e) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- f) Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones extraordinarias del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- g) Presentar un informe de gestión una vez terminado su periodo
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

PARÁGRAFO: La moderación de las sesiones será asumida por otro miembro del CLACP en cada una de estas.

ARTÍCULO 5. **Secretaría Técnica.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Subdirección de Prácticas Culturales de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, cumplirá las funciones de secretaría técnica del Consejo de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 455 de 2009, y se ejercerá a través de sus designados para realizar esta función.

ARTÍCULO 6. **Funciones.** De acuerdo con el artículo 68 del Decreto 455 de 2009, son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el Consejo.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del Consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo.
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo.
7. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
8. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
9. Prestar y proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del Consejo. Corresponde a la Alcaldía Local garantizar el apoyo logístico para el buen funcionamiento del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén.
10. Informar sobre el desarrollo del trabajo del Consejo a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
11. Coordinar las gestiones pertinentes con la administración local, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
12. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones del Consejo.
13. Enviar oportunamente las actas vía correo electrónico a cada consejero como anexo a la convocatoria a las reuniones ordinarias para su revisión. Las actas corresponderán a las reuniones que se realicen entre una y otra reunión ordinaria.

ARTÍCULO 7. **Delegación.** Las organizaciones que hacen parte del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, deberán formalizar la delegación mediante comunicación escrita radicada a la secretaría Técnica. El delegado oficial de la organización podrá ser reemplazado una sola vez al año, por una persona de la misma organización o sector. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y en el registro de asistencia. La delegación se oficializa mediante comunicación escrita dirigida con tres días de anticipación a la Secretaría Técnica del Consejo.

PARÁGRAFO: Delegaciones Temporales: las delegaciones temporales tendrán lugar cuando el delegado oficial no pueda asistir a las sesiones del consejo, para lo cual se tendrá en cuenta en la conformación del quórum y contará con voz pero no voto. Después de tres sustituciones consecutivas el CLACP solicitará a la organización una nueva delegación, sin perjuicio del cumplimiento del inciso anterior del presente artículo.

ARTÍCULO 8. **Sesiones ordinarias:** Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cada dos (2) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 455 de 2009 en la primera semana de cada mes respectivo, en el lugar y hora que establezca la Secretaría Técnica (según la agenda concertada con el Consejo). En la última sesión de cada año se acordará la agenda de sesiones del año siguiente (día y hora).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que la comunidad y otras instituciones de la administración, puedan intervenir en las reuniones del Consejo, se establecerá un punto del orden del día para tal fin. Antes de iniciar las respectivas sesiones, los interesados solicitarán formalmente a la Secretaria Técnica la participación con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la realización de la sesión específica, señalando el tema a tratar y para lo cual contarán con un espacio de 10 minutos, prorrogables previa aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 9. **Sesiones extraordinarias:** El Consejo, a modo propio o por iniciativa de la Secretaría Técnica, los comités de trabajo, o la mitad mas uno del quórum decisorio del Consejo a través de solicitud expresada a la Secretaría Técnica, podrán convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

PARÁGRAFO: Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 10. **Quórum.** El Consejo iniciará sesión deliberativa transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria con los miembros del Consejo presentes. El quórum decisorio se conformará con la presencia de la tercera parte de los miembros activos del consejo. Dichas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

PARÁGRAFO: Para reformar el reglamento interno del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, tomar decisiones con respecto al proceso de concertación y priorización de las líneas estratégicas de inversión, y lo concerniente al artículo 19, el quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.

ARTÍCULO 11. **Cierre de debates.** Cualquier miembro del Consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

ARTÍCULO 12. **Actas.** El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del Coordinador del Consejo y la secretaria técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobación de las actas. Se enviará el acta por correo electrónico para su conocimiento y revisión por parte de los consejeros y posterior aprobación en la próxima reunión ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Publicación de las Actas. La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales y enviará copia vía correo electrónico a los/as Consejeros/as, inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas.

ARTÍCULO 13. **Modificación del reglamento.** Cualquier miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 14. **Comités.** El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén podrá crear los Comités permanentes y ocasionales necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones. El objeto, la conformación y las funciones de los Comités que sean creados, deberán quedar consignadas en las respectivas Actas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo podrán hacer parte de máximo dos comités. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

PARAGRAFO TERCERO: Los Comités de trabajo elaborarán relatorías e informes que serán presentados al Consejo.

ARTICULO 15. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a través de su Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para el funcionamiento y para ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén. Corresponde a la Alcaldía Local garantizar el apoyo logístico para el buen funcionamiento de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en los Parágrafos primero y segundo del Artículo 14° del Decreto 455 de 2009.

ARTICULO 16. **Participación Ciudadana:** Cualquier ciudadano/a interesado/a en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial de la ciudad y sus localidades, podrá participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. **Causales de Retiro.** Se consideran como causales de retiro de las organizaciones o personas naturales que hacen parte del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquéen:

- a) El retiro voluntario manifiesto por escrito.
- b) La no participación en tres (3) sesiones ordinarias consecutivas sin excusa por año.
- c) Asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de Consejero/a.
- d) No cumplir las funciones y deberes establecidos en el Decreto 455 de 2009 y en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- e) En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- f) Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo consignados en acta, sin justa causa.
- g) Disolución, liquidación o suspensión de la Persona Jurídica.
- h) Por mala conducta de acuerdo a las causales consignadas en el artículo 18 del presente reglamento
- i) Por muerte del Consejero.

**PARAGRAFO:** Las excusas de inasistencia a las sesiones podrán ser presentadas con máximo 5 días de posterioridad y por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquéen.

ARTÍCULO 18. **Causales de mala conducta.** Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- a) Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- b) El utilizar su calidad de miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquéen para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- c) El utilizar palabras injuriosas para referirse a Consejeros, Entidades Públicas o miembros de la comunidad cultural y de la ciudadanía en general.
- d) Intentar agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del consejo, del sistema y a la ciudadanía en general.
- e) Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.

ARTÍCULO 19. **Debido Proceso.** Para efectos de confirmar el retiro por causales de mala conducta, se escuchará en descargos al Consejero, de manera previa a la decisión del consejo.

ARTICULO 20. **Período:** El período de los representantes elegidos al Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquéen será de 4 años contados a partir de su instalación.

**ARTÍCULO 21. Deberes y Derechos.** Son derechos y deberes de los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén los establecidos en el artículo 73 del Decreto 445 de 2009:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
3. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
5. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
6. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
7. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
8. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto, en concordancia al artículo 7 del presente artículo
9. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
10. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
11. Ser debidamente acreditado como Consejero/a.
12. Ser certificado en su gestión como Consejero por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C., en sesión ordinaria celebrada el día 03 de Agosto de 2010.

**NEVARDO MOLINA**  
Coordinador ad – hoc CLACP de Usaquén  
Representante Sector Equipamientos Culturales

**MARGIE SANTOS BASTO**  
Secretaria Técnica CLACP de Usaquén  
Apoyo Profesional  
Equipo Local de Cultura Usaquén